



INFORME

SOLICITANTE: Dirección de los Servicios Jurídicos.

REF.: 22DN099/EP.

ASUNTO: Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 4/2004, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En relación con el asunto referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y de acuerdo al Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente Informe en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

La Dirección de los Servicios Jurídicos remitió con fecha 06/05/2022 el expediente relativo al anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 4/2004, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con fecha 12/05/2022 se emite informe por este Servicio Jurídico con observaciones al anteproyecto y Memoria de Análisis de Impacto Normativo referenciados.

A la vista de las mismas la Dirección de los Servicios Jurídicos remite con fecha 25/05/2002 el anteproyecto y segunda Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) objeto del presente informe. En todos los aspectos que no son objeto de mención, se entienden vigentes las observaciones y análisis efectuados en el primer informe.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Procedimiento.





La principal observación del primer informe del Servicio Jurídico se refería a la oportunidad de que se recabasen “los informes del Servicio Murciano de Salud y, de suponer un incremento de plantilla, de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos y de la Dirección General de Función Pública, todo ello en relación a la nueva redacción propuesta del apartado 1 del artículo 2 y, en concreto, del segundo párrafo”.

La segunda MAIN alega al respecto que “no se considera preciso “recabar la opinión y posibles alegaciones del Servicio Murciano de Salud”, ya que sería un trámite innecesario, dado que, no sólo no es preceptivo sino que, además, la modificación normativa propuesta responde a una decisión organizativa que trasciende a dicho ente y se enmarca dentro de la planificación general de la función de representación y defensa en juicio de la CARM. A ello cabe añadir que la aportación de medios personales y materiales por el SMS se consigna no como ineludible, sino como una mera posibilidad (“en su caso”) en función de las circunstancias concurrentes. Por todas esas razones, unido al hecho de que resulta prioritario recuperar a nivel legal la facultad del Director de los Servicios Jurídicos para autorizar el ejercicio de acciones por razones de urgencia, debe evitarse cualquier trámite superfluo que pueda retrasar la aprobación de la modificación legislativa”.

En este sentido, es cierto que de forma preceptiva el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, sólo exige el informe de la Vicesecretaría correspondiente, sin perjuicio de cualesquiera otros que según el caso prevea la legislación vigente. No obstante la propia Ley incluye en la propuesta de acuerdo de la Comisión de Secretarios Generales al Consejo de Gobierno relativa a los posteriores trámites que deben obrar en el expediente, la especial referencia a otras consultas, dictámenes o informes que, a juicio de la Comisión, resulten oportunos. Teniendo en cuenta la entidad de la modificación, que supone excluir al Servicio Murciano de Salud del régimen de representación y defensa del resto de las entidades públicas empresariales y otras entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración Pública Regional, a juicio de este Servicio Jurídico resultaría conveniente darle audiencia en el procedimiento. Así la propia Exposición de Motivos del anteproyecto sostiene que esta modificación se adecúa a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre los que se encuentra el de transparencia. Según se indica “se trata de una norma cuya repercusión se limita la





funcionamiento de la propia Dirección de los Servicios Jurídicos, sin trascendencia respecto de otros potenciales destinatarios ajenos a la Administración Regional, por lo que no cabe dar a éstos participación activa en su elaboración”. Sin embargo, esta modificación sí tendría trascendencia respecto a la operativa y funcionamiento a nivel procesal del Servicio Murciano de Salud de ahí la propuesta formulada que, por no ser un trámite preceptivo, es una observación que se deja a criterio del órgano proponente.

SEGUNDA.- Impacto presupuestario.

Señala la segunda MAIN en cuanto al impacto presupuestario de la modificación propuesta, que según reconoce “sin duda lo tiene”, que ésta “afectaría en primer lugar, a una minoración del presupuesto de ingresos, aunque de forma mínima, al dejar de estar en vigor el Convenio de Asistencia Jurídica y al dejar de ingresar el SMS los 5.000,00 € anuales en los que está cuantificado, aunque por otra parte, en la medida que se amplía el número de entidades que ahora sí podrían acogerse a la formalización del correspondiente convenio de asistencia, dicha minoración podría verse compensada o incluso superada por los que realicen las “ex novo” dichas entidades”.

La disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, señala que los proyectos de disposición legal o reglamentaria de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya aprobación y aplicación pudiera generar mayores obligaciones económicas o una disminución de los ingresos “deberán documentarse con una memoria económica en la que se detallen las repercusiones presupuestarias de su aplicación, así como las fuentes de financiación y medidas que permitan corregir los citados incrementos de gastos o disminuciones de ingresos”.

De acuerdo con el Anexo sobre el Contenido y alcance de la memoria sobre repercusiones presupuestarias de la Orden de 5 de junio de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se regula el contenido y alcance de la memoria económica de las repercusiones presupuestarias de los proyectos de disposición legal o reglamentaria de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, “se analizará el impacto de la norma en el presupuesto de gastos y/o en el de ingresos. (...) Asimismo tendrá





impacto si su aplicación ocasiona una disminución de ingresos en el ejercicio actual respecto a la previsión inicial existente en las partidas afectadas y/o ocasiona una disminución respecto a dicha previsión en futuros ejercicios”.

En base a la normativa citada, de existir impacto presupuestario, se entiende que procedería incluir en el expediente la memoria económica correspondiente.

Por otra parte, solicitaba el informe de fecha 12/05/2022 que se precisase, de cara a la concreción de los trámites que deben obrar en el expediente, si la modificación normativa propuesta supone un aumento de plantilla del centro proponente. En este sentido la segunda MAIN destaca que la modificación legislativa en sí “tiene un impacto nulo en el presupuesto de gastos de la CARM puesto que la representación y defensa en julio del SMS se prestará, en todo caso, por la Dirección de los Servicios Jurídicos, bien a través de sus propios Letrados o bien a través del personal que se habilite al efecto en el SMS en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Ley 4/2004”, tal y como viene ocurriendo hasta la fecha. Dado que no prevé la modificación de dicho régimen entiende que no existe aumento de gasto.

Por tanto, en la medida en que, según se afirma, la modificación normativa “no supone aumento de plantilla alguno” de la Dirección de los Servicios Jurídicos, no se entiende preciso el informe de la Dirección General de Función Pública al que se refiere la Orden de 5 de junio de 2020.

CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto y sin perjuicio de las observaciones formuladas, se informa favorablemente el anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 4/2004, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a efectos de su oportuna tramitación.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

Vº Bº LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO
Esther García Losilla

LA ASESORA JURÍDICA
Esther Plazas Martínez

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

